

Ordinaria y Coactiva Tributaria propuso ampliar el periodo de condonación de los intereses de la deuda tributaria establecido en el artículo 4° de la Ordenanza N° 617-MSS hasta el 31.10.2020, debido a que dada la coyuntura actual del país ocasionada a consecuencia del COVID-19 se hace necesario y oportuno otorgar facilidades de pago a los contribuyentes del distrito de Santiago de Surco para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

Que, con el Memorándum N° 213-2020-GAT-MSS del 20.08.2020, la Gerencia de Administración Tributaria señala que el proyecto de decreto de alcaldía propuesto por la mencionada Subgerencia se sustenta en la Tercera Disposición Final de la Ordenanza N° 617-MSS; asimismo, refiere que la ampliación del plazo de vigencia del beneficio establecido en dicha ordenanza, aprobado con el Decreto de Alcaldía N° 05-2020-MSS, resulta insuficiente para los contribuyentes dada la actual coyuntura económica y sanitaria que vive el país;

Que, con el Informe N° 491-2020-GAJ-MSS del 21.08.2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyó que legalmente es viable la emisión del Decreto de Alcaldía que propone ampliar el periodo de vigencia del beneficio tributario otorgado mediante la Ordenanza N° 617-MSS hasta el 31.10.2020; asimismo, dicho órgano considera que el referido proyecto normativo se encuentra exceptuado de pre publicación, conforme al numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 01-2009-JUS;

Que, con el Memorándum N° 1433-2020-GM-MSS del 24.08.2020, la Gerencia Municipal manifestó su conformidad respecto al proyecto, la cual se fundamenta en opiniones de las áreas técnicas, y solicita la emisión del correspondiente Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y los artículos 39° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia del Artículo Cuarto, condonación de intereses legales de deuda tributaria, de la Ordenanza N° 617-MSS hasta el 31.10.2020.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
Alcalde

1880660-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 298-2020-MVMT, que establece beneficios tributarios y no tributarios en el distrito por el estado de emergencia nacional a consecuencia del brote del Coronavirus (COVID-19)

DECRETO DE ALCALDÍA N° 09-2020-MVMT

Villa María del Triunfo, 26 de agosto de 2020

EL ALCALDE DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

VISTO: El Informe N° 33-2020-GAT-MVMT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 229-2020-GAJ/MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 298-2020-MVMT hasta el 30 de setiembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 74°, 194° y los numerales 3) y 4) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, reconocen a los gobiernos locales autónoma política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia y les otorga potestad para administrar sus bienes y rentas, estableciendo que mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción conforme a ley;

Que, lo establecido en el numeral 9) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, así como también en la norma IV de del Título Preliminar del TUO de Código Tributario, reconocen las mismas facultades y competencias, en concordancia con lo establecido en la Constitución;

Que, al respecto, el Artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, en el Artículo 60° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece que las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. Asimismo, en el inciso a) establece que la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza; y en el inciso b) establece que para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal;

Que, en el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, preceptúa que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente, los gobiernos locales, podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, mediante Ordenanza N° 298-2020-MVMT, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 04 de junio de 2020, se establece los beneficios tributarios y no tributarios en el distrito. De acuerdo con la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria y Final de dicha norma, su vigencia se extenderá hasta el 31 de julio de 2020;

Que, con el Decreto de Alcaldía N°07-2020-MVMT, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 31 de julio de 2020, se prorrogó la Ordenanza N°298-2020-MVMT hasta el 31 de agosto de 2020;

Que, la prórroga se sustenta legalmente en la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ordenanza N° 298-2020-MVMT, que faculta al señor Alcalde para que por Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias que sean necesarias para suspender y/o prorrogar la vigencia de la misma;

Que, mediante el Informe N° 33-2020-GAT-MVMT, la Gerencia de Administración Tributaria, propone prorrogar el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 298-2020-MVMT, hasta el 30 de setiembre del presente ejercicio fiscal 2020. Ello en virtud a la respuesta obtenida de los contribuyentes del distrito, ya que a la fecha aún existen un considerable número de contribuyentes potenciales susceptibles de acogerse a la referida Ordenanza, los cuales debido al plazo establecido en la mencionada norma correrían el riesgo de quedarse excluidos y ver dificultada su regularización tributaria;

Que, con el Informe N° 229-2020-GAJ/MVMT, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera procedente la expedición del Decreto de Alcaldía que prorrogue la

vigencia de la Ordenanza N° 298-2020-MVMT hasta el 30 de setiembre de 2020;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6°, numeral 9) del Artículo 9° y Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 298-2020-MVMT, hasta el 30 de setiembre de 2020, por las consideraciones expuestas en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y a las unidades orgánicas que la conforman, la ejecución del presente Decreto de Alcaldía, y a la Gerencia de Administración y Finanzas el apoyo necesario.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, la publicación del texto íntegro del presente Decreto en el Portal Institucional de la Municipalidad de Villa María del Triunfo www.munivmt.gob.pe; y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión correspondiente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELOY CHAVEZ HERNANDEZ
Alcalde

1880627-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 001-2020-MDLP/AL, que aprobó el Programa de Beneficio Especial para el Pago de Deudas Tributarias y No Tributarias en la jurisdicción del distrito de La Punta en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2020-MDLP/AL

La Punta, 27 de agosto de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

VISTO:

El Informe N° 059-2020-MDLP-GR de la Gerencia de Rentas, el Informe N° 149-2020-MDLP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 992-2020-MDLP/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto constitucional con el que concuerda el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el artículo 74° de la Carta Magna, modificado por la Ley N° 28390, con el que concuerda el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto

Supremo N° 133-2013-EF, dispone que las ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, o exonerar de estas, conforme a Ley;

Que, de conformidad con el artículo 36° del TUO del Código Tributario, se puede conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria con carácter general al deudor que lo solicite. Agrega el artículo 41 de la misma norma "que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, mediante Ordenanza N° 001-2020-MDLP-AL, se aprueba el Programa de Beneficio Especial para el Pago de Deudas Tributarias y No Tributarias en la jurisdicción del distrito de La Punta en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19. Conforme el artículo 14°, en concordancia con la Tercera Disposición Final, Complementaria y Transitoria, el plazo de vigencia de esta Ordenanza es hasta el 31 de agosto de 2020, pudiendo ser prorrogado mediante Decreto de Alcaldía;

Que, con Informe N° 059-2020-MDLP-GR, la Gerencia de Rentas menciona que hasta la fecha diversos contribuyentes del distrito se han acogido a los beneficios de la Ordenanza N° 001-2020-MDLP/AL, que aprueba el Programa de Beneficio Especial para el Pago de Deudas Tributarias y No Tributarias en la jurisdicción del distrito de La Punta en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19. Igualmente, indica que "diversos contribuyentes vienen solicitando la ampliación del plazo de la Ordenanza N° 001-2020-MDLP/AL, la misma cuya vigencia es hasta el 31 de agosto de 2020, (...)." En ese sentido, propone prorrogar el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 011-2020-MDLP/AL hasta el 15 de octubre de 2020 mediante Decreto de Alcaldía, al amparo de la Tercera Disposición Complementaria Final de dicha Ordenanza;

Que, mediante Informe N° 149-2020-MDLP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que procede expedir el Proyecto de Decreto de Alcaldía, que prorrogue la vigencia de la Ordenanza N° 001-2020-MDLP/AL, que aprueba el Programa de Beneficio Especial para el Pago de Deudas Tributarias y No Tributarias en la jurisdicción del distrito de La Punta en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19, hasta el 15 de octubre de 2020, conforme el Informe N° 059-2020-MDLP-GR de la Gerencia de Rentas;

Estando a lo expuesto, de conformidad con los artículos 20° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1°.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 001-2020-MDLP/AL, que aprueba el Programa de Beneficio Especial para el Pago de Deudas Tributarias y No Tributarias en la jurisdicción del distrito de La Punta en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19, hasta el 15 de octubre de 2020.

Artículo 2°.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Rentas, la Oficina General de Administración y demás unidades orgánicas, conforme a sus competencias y funciones.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina de Secretaría General, Archivo y Comunicaciones, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial el Peruano; y a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente norma en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Punta (www.munilapunta.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PÍO FERNANDO SALAZAR VILLARÁN
Alcalde

1880232-1